



ORD: 2007
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

09 NOV 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE
Avenida Barros Luco N°810
San Antonio

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3224, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Formación para el Trabajo Año 2013, tercer llamado, en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de los Informes Inspectivos Regionales Folio N°369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 que contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



EVT/MAG
DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, en el ámbito de fiscalización al Programa "Formación Para el Trabajo", Tercer Llamado año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3224,

VALPARAÍSO,

CONSIDERANDO:

05 NOV 2015

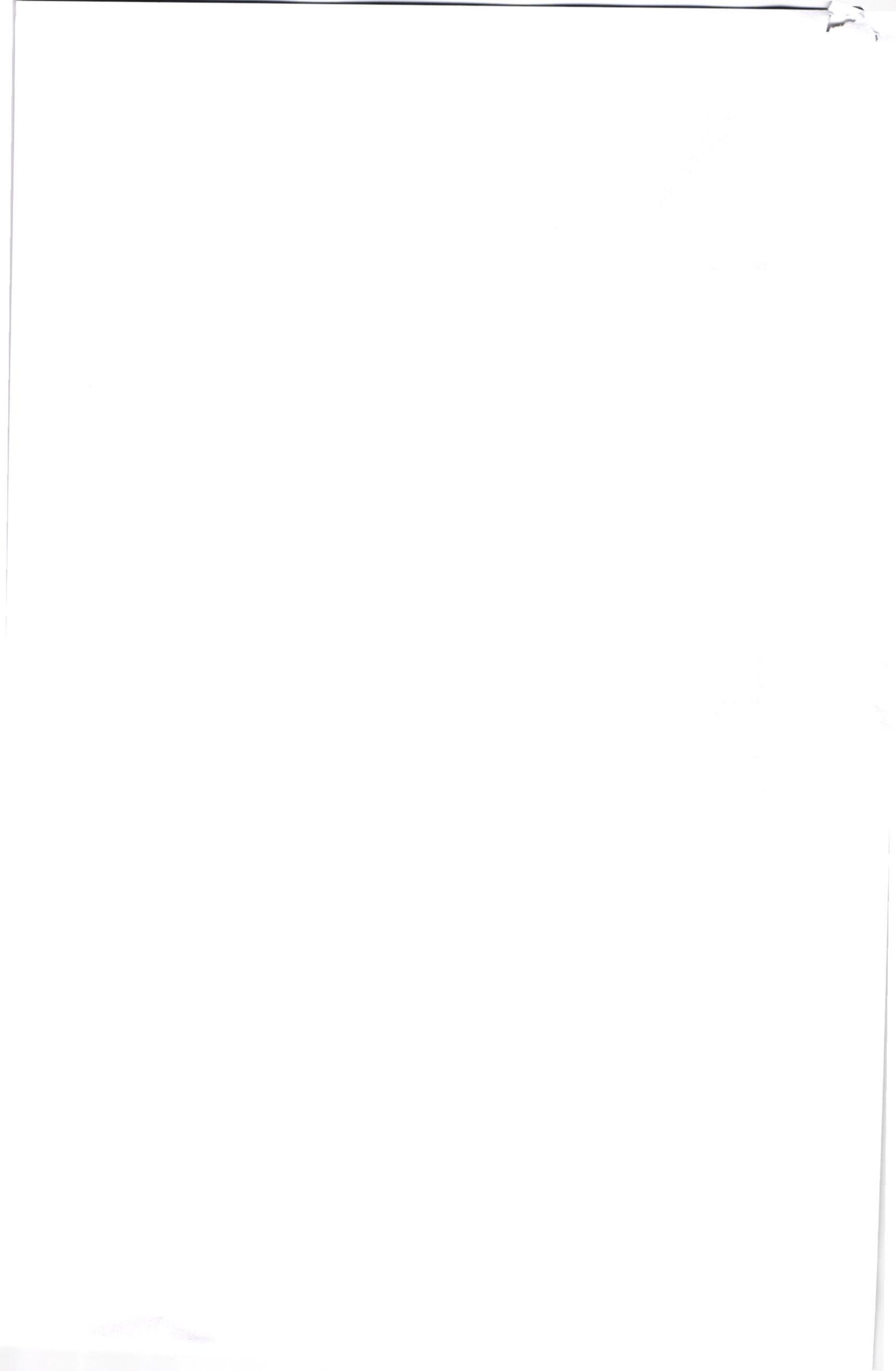
1.-Que, en virtud de Resolución N°481, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Tercer Llamado año 2013 (EJ-CEL-0024), en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, representado legalmente por don Carlos Fuentes Ruiz, cédula nacional de identidad [REDACTED], [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Barros Luco N°810, comuna de San Antonio, región de Valparaíso, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, ejecutó cursos en el marco del Programa antes señalado en la Región de Valparaíso.

2.-Que, con fecha 21 de julio de 2015, se inició proceso de fiscalización al Programa antes referido, ejecutado en la comuna de San Antonio por el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, observándose, como hecho irregular, que no se ha efectuado la certificación de egreso de los participantes aprobados, dentro del plazo establecido en la normativa que regula el Programa.

3.-Que, mediante Ordinario N°1788, de fecha 03 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 31 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Carlos Fuentes Ruiz, en el cual, expone, en lo pertinente, lo siguiente: **"De un total de 19 cursos del llamado 024, ya hemos certificado a 10 oficios lo que corresponde a un total de 100 participantes. En esa ocasión se hizo entrega de los diplomas Sence y además de certificados Cades. La segunda graduación se realizará el próximo 19 de agosto en donde se certificaran a los 9 cursos restantes del mismo llamado. Con esto ya daríamos por cerrado el llamado 024 en donde solo restaría cerrar los procesos administrativamente."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando



por Resolución N°481, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.7.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, aprobadas mediante Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

11.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó, dentro de plazo, el certificado de egreso a participantes del Programa, conducta sancionada con multa tramo tres de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto, del número 2.7.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, aprobadas mediante Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el párrafo primero, del número 4.12.1. "Graduación", de las Condiciones Administrativas y Técnicas antes referidas, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que medie entre 3 y 15 UTM.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folios N°369, N°370, N°371, N°372, N°373, N°374 y N°375, todos de fecha 31 de agosto de 2015, contienen los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

VISTOS:

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Tercer Llamado año 2013, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución N°481, de 12 de septiembre de 2013, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Tercer Llamado año 2013, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que, de los descargos, se desprende un reconocimiento de la irregularidad por parte del Organismo Técnico de Capacitación.

6.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folios N°369, N°370, N°371, N°372, N°373, N°374 y N°375, todos de fecha 31 de agosto de 2015, las Actas de Declaración de las participantes doña Patricia del Carmen González Eriza, C. I. [REDACTED], doña Carla Leiva Camus, C. I. [REDACTED], doña Angélica Santis Pavez, C. I. [REDACTED], doña María Gómez Durán, C. I. [REDACTED], doña Viviana Caceres Farias, C. I. [REDACTED], doña Rosa Pereira Torres, C. I. [REDACTED], don Fabián Messina Álvarez, C. I. [REDACTED], don Manuel Alejandro Manosalva Wagner, C. I. [REDACTED], don Francis Vidal Fredes, C. I. N° [REDACTED], doña Claudia Salgado Valdenegro, C. I. [REDACTED], don Victor Araya Cabezas, C. I. [REDACTED], doña Katherina Aroca Flores, C. I. [REDACTED], doña Paulina Abarca Osorio, C. I. [REDACTED], don Rodolfo Cáceres Mena, C. I. [REDACTED], don Eric Alfaro Pavez, C. I. N° [REDACTED], doña Claudia Torres Nuñez, C. I. N° [REDACTED], doña Claudia Díaz Bernal, C. I. N° [REDACTED], don Samuel Valdivia Leiva, C. I. N° [REDACTED], don Oscar Toledo González, C. I. N° [REDACTED], doña Angélica Soto Reyes, C. I. N° [REDACTED], de fechas 29 de julio de 2015, 05 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015, los Formularios N°3 "Resumen Finalización Fase 2", los Formularios N°4 "Resultado Salida Laboral", los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", del Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°481, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, al presente Convenio, al Plan Regional presentado y asignado, a la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

8.-Que, el párrafo primero, del número 4.12.1. "Graduación", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, aprobadas mediante Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, dispone que en un plazo máximo de diez días hábiles de terminado el curso (fase lectiva, práctica laboral o asistencia técnica según corresponda a la modalidad del curso), el Organismo deberá entregar a los alumnos aprobados (que cumplieron con al menos el 75% de asistencia), un certificado de egreso extendido por el OTEC, el cual acreditará aprobación y/o participación en el proceso integral de formación en el oficio, esto de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.3 Evaluación de conocimientos y competencias de las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas. Si este plazo excede los días antes mencionados y no hay previa autorización de la Dirección Regional de por medio, el SENCE estará facultado para aplicar las sanciones que correspondan.

9.-Que, el párrafo cuarto, del número 2.7.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, aprobadas mediante Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, dispone que todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los puntos anteriores, que contravengan a lo dispuesto en los respectivos reglamentos y condiciones generales del programa, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del Organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas también por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el tramo tres, dependiendo de la gravedad de la misma.

10.-Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado

RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, **Multa equivalente a 15 U.T.M.**, por no entregar, dentro de plazo, el certificado de egreso a participantes del Programa, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto, del número 2.7.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", tercer llamado año 2013, aprobadas mediante Resolución Exenta N°3990, de 30 de mayo de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°4321, de 10 de junio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el párrafo primero, del número 4.12.1. "Graduación", de las Condiciones Administrativas y Técnicas antes referidas.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

VRDC/PFV/MAG

Distribución

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficinos.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo